

Expte N°: DL-2211/2016

Informe sobre el trámite de audiencia en el procedimiento de elaboración de la disposición de carácter general denominado “Decreto por el que se ordena y regula la comercialización en origen de los productos pesqueros en Andalucía”.

En relación con el procedimiento de elaboración de la disposición de carácter general citada en el encabezamiento (**DL-2211/2016**), y conforme a lo previsto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por este Centro Directivo se ha procedido a cumplimentar el trámite de audiencia respecto a la ciudadanía afectada en sus derechos e intereses, de la siguiente forma:

1º ASOCIACIONES Y EMPRESAS CONSULTADAS

Dada la naturaleza y la materia de la disposición, se ha optado por realizar el trámite a través de las entidades que agrupan y representan a los intereses de los ciudadanos y del sector:

- Federación Andaluza de Asociaciones Pesqueras (FAAPE).
- Asociación de Empresas de Acuicultura Marina de Andalucía (ASEMA).
- Asociación Nacional de Armadores de Buques Congeladores de Pesca de Marisco (ANAMAR).
- Asociación Andaluza de Fabricantes de Salazones, Ahumados y Otros Transformados Primarios de La Pesca.
- Asociación de Fabricantes de Conservas Andaluces ARTESANOS DE LA MAR.
- Organizaciones de productores pesqueros en el sector de la pesca y de la acuicultura reconocidas en el ámbito de la comunidad autónoma andaluza. (OPPs).
- Asociaciones de productores pesqueros reconocidos por la Dirección General de Pesca y Acuicultura por el Decreto 147/97. (APPs)
- Concesionarios de Lonja de Andalucía.
- Centros de expedición incluidos en el registro oficial de centros de expedición y de depuración de moluscos bivalvos vivos de Andalucía.
- Establecimientos autorizados en la Comunidad Autónoma Andaluza para la primera venta de productos pesqueros frescos y congelados.
- Organizaciones sindicales
 - CC.OO. Andalucía
 - U.G.T. Andalucía
- Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA).
- Federación Andaluza de Asociaciones de Empresas Mayoristas de Pescado.
- Federación Andaluza de Compradores de Pescados en Lonjas (FEDACOPESCA).
- Asociaciones de armadores no incluidas en la Federación Andaluza de Asociaciones Pesqueras (FAAPE)

La realización de este trámite a través de las entidades representativas se justifica en la propia organización del sector acuícola y se considera la fórmula más adecuada para canalizar las aportaciones de los interesados garantizando la máxima difusión y participación de los mismos.

2º PLAZO.

El proyecto de disposición se ha sometido a un plazo de audiencia de 15 días hábiles, de conformidad con el artículo 45.1.c de la Ley 6/2006. de 24 de octubre.

3º OBSERVACIONES Y ALEGACIONES EFECTUADAS.

Transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior, se han recibido las observaciones de las siguientes entidades:

1. Federación Andaluza de Asociaciones Pesqueras (FAAPE).
2. Asociación Nacional de Armadores de Buques Congeladores de Pesca de Marisco (ANAMAR).
3. Organizaciones de productores pesqueros en el sector de la pesca y de la acuicultura reconocidas en el ámbito de la comunidad autónoma andaluza. (OPPs).
 - 3.1 Organización de productores pesqueros de Almadraba (OPP-51)
 - 3.2 Pescadores de Carboneras, Soc. Coop. And. (CARBOPESCA) (OPP-66)
 - 3.3 Asociación de productores de pesca de Carboneras, S.C.A. (OPP-70)
 - 3.4 Organización de Productores Pesqueros de Almería (ASOPESCA) (opp-71).
4. Asociaciones de productores pesqueros reconocidos por la Dirección General de Pesca y Acuicultura por el Decreto 147/1997.
 - 4.1 Asociación de Productores de pesca de Barbate APP n.º 13
 - 4.2 Asociación de Armadores de Roquetas, S.C.A. APP n.º 14
5. Concesionarios de Lonja de Andalucía.
 - 5.1 Lonja de Cádiz. Autoridad Portuaria Bahía de Cádiz
 - 5.2 Lonja de Ayamonte. Asociación de Armadores Punta del Moral, S.C.A.
 - 5.3 Lonja de Isla Cristina. LONJA DE ISLA, S.L.
 - 5.4 Lonja de Adra. Cofradía de Pescadores de Adra
 - 5.6 Lonja de Carboneras. Cofradía de Pescadores de Carboneras
 - 5.7 Lonja de Bonanza. Cofradía de Pescadores de Sanlúcar de Barrameda
 - 5.8 Lonja de Punta Umbría. Cofradía de Pescadores "Santo Cristo del Mar" de Punta Umbría.
6. Asociaciones de armadores.
 - 6.1 Asociación de Armadores de buques de pesca de Palos de la Frontera (Huelva)
 - 6.2 Asociación de Pescadores Artesanales Parque Natural Cabo de Gata-Níjar (PESCARTEs)
 - 6.3 Asociación de los profesionales del sector pesquero del Litoral Mediterráneo Andaluz (VENUX NUX)
7. Centros de expedición.
 - 7.1 BIVALVOS ATLÁNTICO, S.L.
8. Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA).

Por último, no se han recibido observaciones de las siguientes entidades convocadas en el trámite de audiencia:

- Asociación de Empresas de Acuicultura Marina de Andalucía (ASEMA).
- Asociación Andaluza de Fabricantes de Salazones, Ahumados y Otros Transformados Primarios de La Pesca.
- Asociación de Fabricantes de Conservas Andaluces ARTESANOS DE LA MAR.

- Establecimientos autorizados en la Comunidad Autónoma Andaluza para la primera venta de productos pesqueros frescos y congelados.
- Organizaciones sindicales
 - CC.OO. Andalucía
 - U.G.T. Andalucía
- Federación Andaluza de Asociaciones de Empresas Mayoristas de Pescado.
- Federación Andaluza de Compradores de Pescados en Lonjas (FEDACOPESCA).

4º ANÁLISIS PORMENORIZADO DE LAS OBSERVACIONES Y ALEGACIONES EFECTUADAS.

1. FEDERACIÓN ANDALUZA DE ASOCIACIONES PESQUERAS. FAAPE.

Con fecha 10 de noviembre de 2016, se recibe escrito de alegaciones con las observaciones que, de forma sucinta, se exponen a continuación:

1º) Están de acuerdo con que en los lugares autorizados para el desembarque donde no exista lonja, se dispongan de instalaciones para el control del pesaje, pero que sean a cargo del titular del organismo con competencia en el control de las descargas, pues en caso contrario se estaría adjudicando obligaciones de adquisición y mantenimiento de instalaciones al propio sector pesquero y que consideran una situación no adecuada.

No se considera necesario que en el Decreto establezca quienes deben ser las entidades responsables de la adquisición y mantenimiento de los equipamientos para el pesaje en los lugares autorizados para el desembarque en los que no hay lonja. Puede haber lugares en los que el propio sector, a través de sus organizaciones representativas, se haga cargo de la adquisición de estas instalaciones y de la emisión del documento de transporte, como está ocurriendo en la actualidad con los desembarques en Punta del Moral, o de que sea la Autoridad Portuaria la que decida instalar los sistemas de pesaje en estos lugares para posteriormente concesionarlos.

En el Borrador 2, artículo 3.2, se establece que los lugares en los que no existan recintos portuarios pesqueros con lonjas y que, conforme a la Ley 1/2002, de 4 de abril de 2002, dispongan de una autorización para el desembarque de los productos pesqueros deberán disponer de los medios y equipamientos necesarios para el pesaje de los productos pesqueros y para la cumplimentación del documento de transporte que debe acompañar al producto hasta la lonja, centro de expedición asociado a lonja o establecimiento autorizado de primera venta.

En el artículo 14 se establece que será responsabilidad del productor la cumplimentación, emisión y transmisión electrónica del documento de transporte en los lugares autorizados para el desembarque que no disponen de lonja por lo que, será su responsabilidad garantizar el previo pesaje de los productos.

2º) Solicitan incluir la posibilidad de realizar “Subasta online en primera venta” y que se regulen este tipo de subastas, tanto si éstas se realizan en la misma localidad donde se produzca la descarga, como cuando la descarga se realice en cualquier otra localidad.

Se acepta parcialmente. El artículo 9.3 del Borrador 2 establece que las lonjas y centros de

expedición asociados a lonja que dispongan de los equipos y medios necesarios podrán realizar subastas no presenciales o subastas online, siempre que se garantice el cumplimiento de la normativa vigente en materia comercialización de los productos pesqueros.

Asimismo dispone que reglamentariamente se establecerán las condiciones para el desarrollo de esta modalidad de subasta.

No procede establecer en el Decreto la regulación de este tipo de subastas, tanto si las ventas se realizan en el mismo puerto de descarga o en el puerto de otra localidad. Es necesario previamente hacer un estudio sobre los distintos tipos de subastas online y consultar a los organismos que procedan sobre aspectos tales como:

- Condiciones para garantizar que la subasta on line se realiza bajo los principios de transparencia, libre acceso y no discriminación.**
- Condiciones generales de acceso a la subasta online y mecanismos de adjudicación.**
- Condiciones que deben cumplir los compradores que participen en la subasta online.**

3º) Entienden que se debería autorizar poder manipular los productos subastados en primera venta en el mismo recinto de la Lonja, que son espacios que reúnen todas las condiciones higiénico-sanitarias requeridas y ante la falta de instalaciones adecuadas en la gran mayoría de los puertos.

Es una norma sanitaria la que prohíbe la manipulación de los productos en la misma lonja una vez subastados. En el Borrador 2 se establece (art. 11) que dentro de los recintos de las lonjas y centros de expedición asociados a lonja no se podrán realizar segundas subastas o ventas de lotes que hayan sido previamente adjudicados o vendidos ni agrupación o división de los lotes adquiridos por los compradores, con el fin de garantizar la trazabilidad de los productos pesqueros.

4º) Muestran su desacuerdo con que el titular de la Lonja sea el responsable de realizar el pesaje de aquellos productos pesqueros que no se vayan a subastar en la misma Lonja. Entienden que la responsabilidad y obligaciones del pesaje debería recaer en la Autoridad Portuaria o la Agencia Pública de Puertos, que, a su vez, debería facilitar los medios técnicos necesarios para realizar el pesaje, medios técnicos independientes a los ya existentes en el recinto de lonja.

Opinan que tal y como está redactada en el proyecto de decreto, esta obligación adicional, provocaría mantener en la lonja un servicio mínimo de 24 horas, pues hay barcos que pueden descargar incluso fines de semana y que todo ello conllevaría un gasto adicional para la lonja.

El artículo 10.2 del Real Decreto 418/2015, por el que se regula la primera venta de los productos pesqueros, establece que “el concesionario de la lonja...cumplimentará y entregará al transportista el documento de transporte”. Para cumplimentar el documento de transporte deben previamente pesarse los productos pesqueros, por lo que se entiende que es responsabilidad también del titular de la lonja garantizar el pesaje de los productos pesqueros.

Por otra parte, el Borrador 2, en el artículo 14, establece la posibilidad de que el productor pueda cumplimentar el documento de transporte y entregarlo al transportista, cuando el desembarque de sus productos se produce fuera del horario de lonja. En este caso, el puerto de desembarque debe disponer de equipos de pesaje independientes de la lonja . El

responsable del pesaje sería el productor.

5º) En relación a los contratos ven complicado que se especifiquen las especies pesqueras objeto del contrato, ya que estas pueden variar dependiendo del tipo de arte al que pesque la embarcación.

Tampoco comparten el hecho de que se detalle el precio por kilogramo de las distintas especies ya que éste varía según el precio del mercado.

No se acepta. El sistema ordinario de primera venta de productos frescos en las lonjas es la subasta pública. La implantación de este nuevo sistema de primera venta puede resultar beneficiosa para impulsar iniciativas procedentes del sector pesquero que tengan la finalidad de alcanzar un mayor valor añadido en la producción. No obstante, debe garantizarse la concurrencia comercial en las lonjas y la transparencia de las operaciones de venta. Por ello se considera necesario establecer que cuando la primera venta se realice mediante contrato, y no por subasta, se cumplan al menos los siguientes requisitos:

- **Que el contrato se formalice por escrito.**
- **Que se registre en la lonja y se ponga en conocimiento de la Dirección General competente en pesca y acuicultura marina.**
- **Que contenga la siguiente información: Identificación de las partes contratantes, Identificación de la especie o especies pesqueras objeto del contrato, Precio del contrato, Duración del contrato.**

6º) Con respecto a las contraprestaciones económicas que puede percibir el titular de lonja por los servicios que presta, aportan la idea de que sean unas comisiones unificadas en todas la Lonjas, para que no haya competencia desleal entre las mismas.

Respecto a las contraprestaciones económicas el Borrador 2 establece que el titular de la lonja y del centro de expedición asociado a lonja, podrá percibir una contraprestación económica de los productores, compradores y vendedurías, por los servicios prestados y, especialmente, por el pesaje y por la cumplimentación, emisión y transmisión electrónica de los documentos establecidos para el control de la comercialización en origen de los productos pesqueros.

Las contraprestaciones económicas serán establecidas por los titulares de las lonjas y centros de expedición asociados a lonja, de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca.

La unificación de las tarifas o comisiones por los servicios prestados en lonja o, al menos, el establecimiento de un rango de máximos y mínimos a percibir por la lonja en función de cada servicio, sería objeto de un posterior desarrollo reglamentario del Decreto ya que requerirá previamente realizar un análisis detallado en cada una de las lonjas para conocer los servicios que prestan, los gastos que les ocasiona, el volumen de trabajo que conllevan los servicios, los costes de explotación, el canon y las tasas que paga el titular de la lonja, los volúmenes de venta, la existencia de vendedurías ..etc

7º) Respecto a la remisión de los documentos de comercialización, entienden necesario que, para la transmisión electrónica de las notas de venta a la Dirección General con competencia en materia de pesca, se debería establecer un plazo máximo de 48 horas, al objeto de poder atender las posibles reclamaciones de

los compradores que finalmente acaban en una modificación de la originaria nota de venta.

También muestran su disconformidad en que la transmisión electrónica de los documentos de transporte se realice de forma inmediata, pues la aplicación facilitada por la administración provoca un retraso en su tramitación al no facilitar desplegables que agilicen la búsqueda y tener que redactar toda la información manualmente.

En el Borrador 2 No se establecen los plazos de remisión de las notas de venta ni del resto de documentos, ya que es intención del MAPAMA, y así lo recoge el proyecto de modificación del Real Decreto 418/2015, que las notas de venta, documentos de transporte, declaraciones de recogida, y documentos de trazabilidad se remitan de forma electrónica de manera que la información esté en poder de las comunidades autónomas y de la Secretaría General de Pesca EN TIEMPO REAL desde que se produzca.

En cuanto a reclamaciones de los compradores que conlleve una modificación de la nota de venta originaria, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 12.4 del citado Real Decreto 418/2015 *“los órganos competentes de las comunidades autónomas oficializarán los datos mediante la remisión a la Secretaría General de Pesca , en la primera quincena de cada mes, de las regularizaciones de los datos obtenidos de las primeras ventas, declaraciones de recogida o, en su caso, de los documentos de transporte que se realicen en su Comunidad Autónoma el mes anterior, sin perjuicio de las modificaciones puntuales que las comunidades autónomas puedan efectuar con posterioridad en el caso d*

8º) Respecto a la revocación y extinción de la autorización, indican la conveniencia de exigir estar al corriente de las obligaciones fiscales y con la seguridad social y no tener deudas con la Agencia Pública de Puertos por motivo de concesión administrativa del edificio, a aquellas entidades que soliciten la autorización de establecimiento de primera venta e incluso entienden que es una documentación que habría que aportar anualmente para seguir conservando la autorización.

No se acepta por considerar que NO procede establecer más causas de extinción y revocación de las autorizaciones de primera venta que las establecidas en el proyecto de Decreto.

9ª) Consideran que debería de haber un plazo de 3 meses para actualizar y dar entrada a nuevas vendedurías que cumplan con las condiciones exigidas a tal efecto.

No se acepta ya que ha sido una reivindicación constante del sector pesquero eliminar las vendedurías o, al menos, no incrementarlas.

2 ASOCIACIÓN NACIONAL DE ARMADORES DE BUQUES CONGELADORES DE PESCA DE MARISCO. ANAMAR.

Con fecha 27 de octubre de 2016, presenta su escrito de alegaciones en la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, que son enviadas a esta Dirección General de Pesca y Acuicultura. Las observaciones se exponen, de forma sucinta, a continuación:

1º) Consideran que el Decreto no hace referencia a la comercialización en origen de los productos capturados

en caladeros de terceros países, congelados a bordo, que entra en Andalucía vía transporte en contenedores o vía buque mercante.

No es correcto, el Borrador 2 establece que el Decreto no es de aplicación a los productos pesqueros capturados por buques de terceros países. Por tanto es de aplicación a todos los productos pesqueros comunitarios que entren en Andalucía para efectuar la primera venta, con independencia de la modalidad de entrada en el territorio andaluz.

2º) Consideran conveniente incluir en el Decreto :

- *Qué es lo que se entiende por primera venta en territorio andaluz.*
- *Cuándo se considera realizada la primera venta en el caso de estos productos pesqueros procedentes de terceros países y los requisitos a seguir en este caso.*

En el Borrador 2, artículo 2, se define Primera venta como la que se realiza por primera vez dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en la cual se acredita documentalmente el precio del producto pesquero, con ocasión de su desembarque, o cualquier otra modalidad de entrada en el territorio andaluz.

La primera venta se debe realizar en establecimientos autorizados para primera venta de productos congelados y cumplimentar una nota de venta

3. ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES PESQUEROS.

3.1. Organización de Productores Pesqueros de Almadraba (OPP-51),

Con fecha 8 de noviembre de 2016, se recibe el escrito con las alegaciones que, de forma sucinta, se exponen a continuación:

1º) Solicitan que quede fuera del objeto del Decreto, y que no tengan la consideración de primera venta, las exportaciones extracomunitarias de productos procedentes de la pesca con arte de almadraba, realizadas de manera directa desde el pesquero de almadraba.

Se acepta. En el Borrador 2, artículo 12, se establece que NO será necesario cumplimentar una nota de venta en el caso de los productos de almadraba que se destinen a la exportación directamente desde el pesquero de la almadraba, sin que sean desembarcados en puerto.

2º) Por una mayor seguridad jurídica consideran que sería útil ampliar la definición del concepto de “productor” con la siguiente redacción “En la actividad pesquera que se desarrolla con arte de almadraba, la persona física o jurídica titular de la autorización para ejercer la pesca con dicho arte”.

Se acepta y se incluye en la definición de “productor” del artículo 2 del Borrador 2.

3º) Consideran acertado permitir que la primera venta de los productos procedentes de la actividad pesquera con arte de almadraba pueda efectuarse en establecimientos autorizados y con plena flexibilidad horaria a fin de que la descarga y manipulación sean inmediata y evitar que las capturas pierdan sus naturales

propiedades y con ello valor.

Se mantiene esta posibilidad en el Borrador 2.

4º) Solicitan mayor claridad de la norma y explicarse que la responsabilidad de “cumplimentar y expedir el documento de transporte” es así “en aquellos puertos en los que exista lonja”.

En el artículo 14 del Borrador 2 queda claro que es responsabilidad del productor la cumplimentación, emisión y transmisión electrónica del documento de transporte que debe acompañar el traslado de los productos hasta el establecimiento autorizado para la primera venta, y de entregar al transportista una copia en formato papel o electrónico del citado documento.

5º) Para no inducir a confusión en cuanto a la figura del vendedor solicitan incluir en el Decreto el siguiente texto: “El titular de la lonja o el establecimiento autorizado de destino no permitirá la exposición y venta de productos transportados si no se dispone del documento de transporte debidamente cumplimentado”.

Se acepta y se incluye en el artículo 14.7 del Borrador 2.

6º) Consideran que debe completarse la información de trazabilidad con “el número de identificación externa y el nombre del buque pesquero o el nombre de la unidad de producción agrícola” con “o el nombre de la almadraba”.

No procede porque no se ha considerado oportuno detallar la información de trazabilidad ya se está redactando un proyecto de Real Decreto sobre trazabilidad que podría incluir algunos datos que no están recogidos en el artículo 58 del Reglamento de Control.

7º) Solicitan la inclusión de una nueva disposición transitoria relativa al régimen al que quedan sometidos los establecimientos que a la entrada en vigor de la norma cuenten ya con autorización de primera venta, a los que, por otra parte, debería concedérseles un plazo razonable de adaptación a los nuevos requisitos que la norma proyectada establezca para tales establecimientos.

Se acepta. En el Borrador 2 se incluyen disposiciones adicionales reconociendo a los establecimientos que ya disponen de una autorización para efectuar primera venta.

8º) Consideran que está desfasada la definición del caladero andaluz “Golfo de Cádiz”.

En el Borrador 2 no se definen los caladeros.

3.2. Pescadores de Carboneras, Soc. Coop. And. (CARBOPESCA) (OPP-66).

Con fecha 3 de noviembre de 2016, presenta escrito de alegaciones al proyecto que, de forma sucinta, se exponen a continuación:

1º) Solicitan la incorporación de las subastas online de primera venta y que se regule este tipo de subastas.

Se acepta parcialmente. El artículo 9.3 del Borrador 2 establece que las lonjas y centros de expedición asociados a lonja que dispongan de los equipos y medios necesarios podrán realizar subastas no presenciales o subastas online, siempre que se garantice el cumplimiento de la normativa vigente en materia comercialización de los productos pesqueros y lo dispuesto en el Decreto para el control de la comercialización en origen de los productos pesqueros. Asimismo dispone que reglamentariamente se establecerán las condiciones para el desarrollo de esta modalidad de subasta.

No procede establecer en el Decreto la regulación de este tipo de subastas, tanto si las ventas se realizan en el mismo puerto de descarga o en el puerto de otra localidad. Es necesario previamente hacer un estudio sobre los distintos tipos de subastas online y consultar a los organismos que procedan sobre aspectos tales como:

- Condiciones para garantizar que la subasta online se realiza bajo los principios de transparencia, libre acceso y no discriminación.
- Condiciones generales de acceso a la subasta online y mecanismos de adjudicación.
- Condiciones que deben cumplir los compradores que participen en la subasta online.

2º) En relación a las obligaciones adicionales de los titulares de lonja, la organización está de acuerdo que todo el pescado que realice la primera venta tiene que ser responsabilidad y obligación de la lonja, pero no en cuanto a aquellas capturas que no van a realizar la primera venta en la lonja de origen. Piensan que la responsabilidad y la obligación del pesaje tendría que ser bien del patrón-armador del buque o de la autoridad portuaria, puesto que la lonja ya pone a disposición los medios oportunos para que se realice el pesaje y los documentos de transportes sin tener ningún beneficio a cambio y que conllevaría un gasto adicional de personal para cumplir todas las obligaciones las 24 horas del día.

En relación a los documentos de transporte, muestran su disconformidad a que los titulares de la lonja sean los responsables de cumplimentar y expedir el documento de transporte. Indican que deberían ser las autoridades portuarias.

El artículo 10.2 del Real Decreto 418/2015, por el que se regula la primera venta de los productos pesqueros, establece que “el concesionario de la lonja...cumplimentará y entregará al transportista el documento de transporte”. Para cumplimentar el documento de transporte deben previamente pesarse los productos pesqueros, por lo que se entiende que es responsabilidad también del titular de la lonja garantizar el pesaje de los productos pesqueros.

3º) En relación a los contratos entre productores y compradores piensan que es complicado especificar las especies pesqueras objeto del control, ya que estas pueden variar dependiendo del tipo de arte al que pesque la embarcación.

Tampoco creen posible poner el precio por kilogramo de la especie ya que éste varía según el precio del mercado.

No se acepta. El sistema ordinario de primera venta de productos frescos en las lonjas es la subasta pública. La implantación de este nuevo sistema de primera venta mediante contrato, puede resultar beneficioso para impulsar iniciativas procedentes del sector pesquero que tengan la finalidad de alcanzar un mayor valor añadido en la producción. No obstante, debe garantizarse la concurrencia comercial en las lonjas y la transparencia de las operaciones de

venta. Por ello se considera necesario que el Decreto establezca que cuando la primera venta se realice mediante contrato, y no por subasta, se cumplan al menos los siguientes requisitos:

- **Que el contrato se formalice por escrito.**
- **Que se registre en la lonja y se ponga en conocimiento de la Dirección General competente en pesca y acuicultura marina.**
- **Que contenga, al menos, la siguiente información: Identificación de las partes contratantes, Identificación de la especie o especies pesqueras objeto del contrato, Precio del contrato, estableciendo el precio por kilogramo de la especie o especies objeto del contrato, Duración del contrato.**

*4º) En relación a los **plazos para la remisión de los documentos de comercialización**, aconsejan que el plazo máximo para la transmisión electrónica a la Dirección General de las notas de venta debería ser al menos de 48 horas debido a las posibles reclamaciones de los compradores que finalmente acaban en las modificaciones correspondientes.*

En el Borrador 2 No se establecen los plazos de remisión de las notas de venta ni del resto de documentos, ya que es intención del MAPAMA, y así lo recoge el proyecto de modificación del Real Decreto 418/2015, por el que se regula la primera venta de los productos pesqueros, que las notas de venta, documentos de transporte, declaraciones de recogida, y documentos de trazabilidad se remitan de forma electrónica de manera que la información esté en poder de las comunidades autónomas y de la Secretaría General de Pesca EN TIEMPO REAL desde que se produzca. Por tanto, hasta tanto no se modifiquen los plazos, éstos serán los establecidos en el Real Decreto 418/2015.

En cuanto a reclamaciones de los compradores que conlleve una modificación de la nota de venta originaria, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 12.4 del citado Real Decreto 418/2015 “los órganos competentes de las comunidades autónomas oficializarán los datos mediante la remisión a la Secretaría General de Pesca , en la primera quincena de cada mes, de las regularizaciones de los datos obtenidos de las primeras ventas, declaraciones de recogida o, en su caso, de los documentos de transporte que se realicen en su Comunidad Autónoma el mes anterior, sin perjuicio de las modificaciones puntuales que las comunidades autónomas puedan efectuar con posterioridad.

3.3. Asociación de productores de pesca de Carboneras, S.C.A. (OPP-70), el 11 de noviembre de 2016, realiza las siguientes alegaciones al proyecto de Decreto, mediante correo postal:

1º) Explican cómo es la subasta online del pez espada. La subasta online se decidió cuando el precio del pez espada estaba muy bajo con objeto de ofrecer esta posibilidad de compra al mayor número de compradores posibles. Comenzaron en 2015 y, según manifiestan, se ha producido un incremento del precio. El pez espada ya subastado se descarga en Carboneras o en otros puertos. Los puertos andaluces habituales de estas descargas son Isla Cristina y Ayamonte. En las lonjas de los puertos donde se descarga ya vendido se pesa y se prepara para su transporte (factura, información de trazabilidad). Consideran fundamental que el Decreto contemple este tipo de subastas

No procede establecer en el Decreto la regulación de este tipo de subastas online que descargan sus capturas en los puertos de otras localidades. Es necesario previamente hacer las consultas oportunas para saber si se garantizan los principios de transparencia, concurrencia, libre acceso y no discriminación y, finalmente, debe consultarse sobre si este

sistema garantiza el control de la comercialización en origen de los productos pesqueros.

3.4. Organización de Productores Pesqueros de Almería (ASOPESCA) (OPP71), el 3 de noviembre presenta un escrito de alegaciones al proyecto de Decreto en la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Almería, que es remitido a esta Dirección General el 8 de noviembre de 2016, en el que se realizan las observaciones que, de forma sucinta, se exponen a continuación:

1º Solicitan que se tengan en consideración en el proyecto de decreto la posibilidad de realizar la primera venta mediante subasta online.

Se acepta. El artículo 9.3 del Borrador 2 establece que las lonjas y centros de expedición asociados a lonja que dispongan de los equipos y medios necesarios podrán realizar subastas no presenciales o subastas online, siempre que se garantice el cumplimiento de la normativa vigente en materia comercialización de los productos pesqueros y lo dispuesto en el Decreto para el control de la comercialización en origen de los productos pesqueros. Asimismo dispone que reglamentariamente se establecerán las condiciones para el desarrollo de esta modalidad de subasta.

2º Muestran su disconformidad a que el titular de la Lonja sea el responsable de realizar el pesaje de aquellos productos pesqueros que no se vayan a subastar en la misma lonja. Creen que la responsabilidad debería recaer en la Autoridad Portuaria, que también debería emitir el documento de transporte.

El artículo 10.2 del Real Decreto 418/2015, por el que se regula la primera venta de los productos pesqueros, establece que “el concesionario de la lonja...cumplimentará y entregará al transportista el documento de transporte”. Para cumplimentar el documento de transporte deben previamente pesarse los productos pesqueros, por lo que se entiende que es responsabilidad también del titular de la lonja garantizar el pesaje de los productos pesqueros.

3º No comparten el hecho de que, cuando la primera venta se realice por contrato, se detalle el precio por Kg de las distintas especies pues depende del precio de mercado.

La primera venta mediante contrato puede resultar un método de beneficioso para impulsar iniciativas procedentes del sector pesquero que tengan la finalidad de alcanzar un mayor valor añadido en la producción. No obstante, debe garantizarse la transparencia de las operaciones de venta. Por ello se considera necesario que el Decreto establezca que cuando la primera venta se realice mediante contrato, y no por subasta, se cumplan, al menos, los siguientes requisitos:

- **Que el contrato se formalice por escrito.**
- **Que se registre en la lonja y se ponga en conocimiento de la Dirección General competente en pesca y acuicultura marina.**
- **Que contenga, al menos, la siguiente información: Identificación de las partes contratantes, Identificación de la especie o especies pesqueras objeto del contrato, Precio por kilogramo de la especie o especies objeto del contrato y Duración del contrato.**

4º En relación a la transmisión de las notas de venta, entienden que el plazo debería de ser de 48 horas al

objeto de atender las posibles reclamaciones de los compradores que conlleva una modificación de la originaria nota de venta.

En el Borrador 2 No se establecen los plazos de remisión de las notas de venta ni del resto de documentos, ya que es intención del MAPAMA, y así lo recoge el proyecto de modificación del Real Decreto 418/2015, por el que se regula la primera venta de los productos pesqueros, que las notas de venta, documentos de transporte, declaraciones de recogida, y documentos de trazabilidad se remitan de forma electrónica de manera que la información esté en poder de las comunidades autónomas y de la Secretaría General de Pesca EN TIEMPO REAL desde que se produzca. Por tanto, hasta tanto no se modifiquen los plazos, éstos serán los establecidos en el Real Decreto 418/2015.

En cuanto a reclamaciones de los compradores que conlleve una modificación de la nota de venta originaria, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 12.4 del citado Real Decreto 418/2015 *“los órganos competentes de las comunidades autónomas oficializarán los datos mediante la remisión a la Secretaría General de Pesca , en la primera quincena de cada mes, de las regularizaciones de los datos obtenidos de las primeras ventas, declaraciones de recogida o, en su caso, de los documentos de transporte que se realicen en su Comunidad Autónoma el mes anterior, sin perjuicio de las modificaciones puntuales que las comunidades autónomas puedan efectuar con posterioridad en el caso de detectarse alguna incidencia”*

5º) Entienden que la manipulación de los productos subastados, debe realizar en los recintos de lonja, que son espacios que reúnen todas las condiciones higiénico-sanitarias requeridas.

Es una norma sanitaria la que prohíbe la manipulación de los productos en la misma lonja una vez subastados. En el Borrador 2 se establece (art. 11) que dentro de los recintos de las lonjas y centros de expedición asociados a lonja no se podrán realizar segundas subastas o ventas de lotes que hayan sido previamente adjudicados o vendidos ni agrupación o división de los lotes adquiridos por los compradores, con el fin de garantizar la trazabilidad de los productos pesqueros.

4.- ASOCIACIONES DE PRODUCTORES PESQUEROS RECONOCIDAS EN VIRTUD DEL DECRETO 147/1997.

4.1. Asociación de Productores de pesca de Barbate, APP n.º 13,

Con fecha 21 de octubre de 2016, presenta escrito de alegaciones al proyecto de Decreto que, de forma sucinta, se exponen a continuación:

1º) Entienden que existe la obligatoriedad de realizar el pesaje en las lonjas donde se vayan a realizar la primera comercialización, pero, de acuerdo con el artículo 60.1 del Reglamento CE) n.º 1224/2009 del Consejo de 20 de noviembre, considera que existe la posibilidad de llevar a cabo el pesaje en el buque, llevando a bordo los instrumentos de pesaje verificados y aprobados por la autoridad competente, eximiendo así de la obligatoriedad de realizar el pesaje en la lonja.

El Borrador 2 no prohíbe la posibilidad que ofrece el artículo 60.1 del Reglamento CE) n.º 1224/2009

2º) *En relación a los Agentes Intermediarios Comerciales, creen insuficiente el periodo de cese de actividad de una vendeduría por un periodo superior a tres meses, ya que dos meses se deben a periodo de parada biológica y si se suman periodos de inactividad por mantenimiento del buque o mal tiempo, puede llevar más tiempo de inactividad de los agentes intermediarios comerciales, por lo que solicitan un periodo superior al citado en el proyecto de decreto.*

El Borrador 2 no establece ningún periodo de actividad mínima para continuar desarrollando la actividad de intermediación o vendeduría.

4.2. Asociación de Armadores de Roquetas, S.C.A., APP n.º 14.

Con fecha 15 de noviembre de 2016, se recibe escrito de alegaciones al proyecto que, de forma sucinta, se exponen a continuación:

1º) Están de acuerdo con que, en los lugares autorizados para el desembarque, donde no exista lonja, se dispongan de instalaciones para el control del pesaje, tal y como expresa el reglamento de control 1224/2009, pero que sean a cargo del titular del organismo con competencia en el control de las descargas, pues en caso contrario se estaría adjudicando obligaciones de adquisición y mantenimiento de instalaciones al propio sector pesquero y que consideran una situación no adecuada.

También observan que hay Puertos donde pueden desembarcarse productos pesqueros durante las 24 horas, pero también hay embarcaciones (como en el caso de arrastre de fondo de Portugal) que pueden pernoctar el fin de semana inclusive.

No se acepta. No se considera necesario que en el Decreto establezca quienes deben ser las entidades responsables de la adquisición y mantenimiento de los sistemas y equipamientos para el pesaje ya que puede haber lugares en los que el propio sector, a través de sus organizaciones representativas, se haga cargo de la adquisición y mantenimiento de estas instalaciones y de la emisión del documento de transporte, como está ocurriendo en la actualidad con los desembarques en Punta del Moral, o de que sea la Autoridad Portuaria la que decida instalar los sistemas de pesaje en estos lugares para posteriormente concesionarlos.

En el Borrador 2, artículo 3.2 se establece que los lugares en los que no existan recintos portuarios pesqueros con lonjas y que, conforme a la Ley 1/2002, de 4 de abril de 2002, dispongan de una autorización para el desembarque de los productos pesqueros deberán disponer de los medios y equipamientos necesarios para el pesaje de los productos pesqueros y para la cumplimentación del documento de transporte que debe acompañar al producto hasta la lonja, centro de expedición asociado a lonja o establecimiento autorizado de primera venta.

En el artículo 14 se establece que será responsabilidad del productor la cumplimentación, emisión y transmisión electrónica del documento de transporte en estos lugares por lo que, será su responsabilidad garantizar el previo pesaje de los productos.

2º) Solicitan incluir la posibilidad de realizar "Subasta online"

Se acepta. El artículo 9.3 del Borrador 2 establece que las lonjas y centros de expedición asociados a lonja que dispongan de los equipos y medios necesarios podrán realizar

subastas no presenciales o subastas online, siempre que se garantice el cumplimiento de la normativa vigente en materia comercialización de los productos pesqueros y el control de la comercialización en origen de los productos pesqueros. Asimismo dispone que reglamentariamente se establecerán las condiciones para el desarrollo de esta modalidad de subasta.

3º) No están de acuerdo en que se pueda efectuar segundas ventas en los locales anexos a la lonja ya que crearía un perjuicio económico para el sector al aumentar mucho la oferta y demanda de un producto con menor calidad.

El Borrador 2 NO contempla la posibilidad de que el titular de la lonja acondicione espacios anexos a la lonja para realizar segundas ventas.

4º) Muestran su disconformidad a que el titular de la Lonja sea el responsable de realizar el pesaje de aquellos productos pesqueros que no se vayan a subastar en la misma. Entienden que la responsabilidad debería recaer en la autoridad Portuaria o la Agencia Pública de Puertos. De mantenerse, conllevaría que la lonja prestase un servicio de 24 horas y gastos adicionales para la Lonja.

El artículo 10.2 del Real Decreto 418/2015, por el que se regula la primera venta de los productos pesqueros, establece que “el concesionario de la lonja...cumplimentará y entregará al transportista el documento de transporte”. Para cumplimentar el documento de transporte deben previamente pesarse los productos pesqueros, por lo que se entiende que es responsabilidad también del titular de la lonja garantizar el pesaje de los productos pesqueros.

5º) indican la imposibilidad de especificar las especies pesqueras objeto del contrato, así como se detalle el precio del kilogramo. Solicitan que se pueda poner en el contrato “según precio medio de mercado publicado de esa especie en las lonjas de Andalucía” o similar, o que se pueda pactar el precio previo al desembarco.

La primera venta mediante contrato puede resultar un método de beneficioso para impulsar iniciativas procedentes del sector pesquero que tengan la finalidad de alcanzar un mayor valor añadido en la producción. No obstante, debe garantizarse la transparencia de las operaciones de venta. Por ello se considera necesario que el Decreto establezca que cuando la primera venta se realice mediante contrato, y no por subasta, se cumplan, al menos, los siguientes requisitos:

- Que el contrato se formalice por escrito.
- Que se registre en la lonja y se ponga en conocimiento de la Dirección General competente en pesca y acuicultura marina.
- Que contenga, al menos, la siguiente información: Identificación de las partes contratantes, Identificación de la especie o especies pesqueras objeto del contrato, Precio por kilogramo de la especie o especies objeto del contrato y Duración del contrato.

6º) En relación a las Contra-prestaciones económicas, solicitan que sean unas comisiones unificadas en todas las Lonjas.

Respecto a las contraprestaciones económicas el Borrador 2 establece que el titular de la

lonja y del centro de expedición asociado a lonja, podrá percibir una contraprestación económica de los productores, compradores y vendedurías, por los servicios prestados y, especialmente, por el pesaje y por la cumplimentación, emisión y transmisión electrónica de los documentos establecidos para el control de la comercialización en origen de los productos pesqueros.

Las contraprestaciones económicas serán establecidas por los titulares de las lonjas y centros de expedición asociados a lonja, de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca.

La unificación de las tarifas o comisiones por los servicios prestados en lonja o, al menos, el establecimiento de un rango de máximos y mínimos a percibir por la lonja en función de cada servicio, sería objeto de un posterior desarrollo reglamentario del Decreto ya que requerirá previamente realizar un análisis detallado en cada una de las lonjas para conocer los servicios que prestan, los gastos que les ocasiona, el volumen de trabajo que conllevan los servicios, los costes de explotación, el canon y las tasas que paga el titular de la lonja, los volúmenes de venta, la existencia de vendedurías ..etc

7º) Consideran abusivo que sean los titulares de las lonjas los responsables de cumplimentar y expedir el documento de transporte. Entienden que los responsables deberían ser las Autoridades Portuarias o las Agencias Públicas de Puertos, que son las beneficiarias y las que finalmente recaudan por esas notas de ventas y no las lonjas.

El artículo 10.2 del Real Decreto 418/2015, por el que se regula la primera venta de los productos pesqueros, establece que “el concesionario de la lonja...del puerto o lugar donde se hayan desembarcado los productos cumplimentará y entregará al transportista el documento de transporte”.

5. CONCESIONARIOS DE LONJA DE ANDALUCÍA.

5.1. Lonja de Cádiz. Autoridad Portuaria Bahía de Cádiz,

Con fecha el 15 de noviembre de 2016, presentan alegaciones al proyecto de decreto mediante correo electrónico. Las observaciones que realiza, de forma sucinta, se exponen a continuación:

1º) En relación al documento T2M, informan que ha sido sustituido por el Certificado de Origen.

Es correcto.

2º) Solicitan aclaración relativa al documento de transporte para los barcos españoles que faenan en caladeros de terceros países y que debe acompañar el desplazamiento del pescado fresco hasta una lonja andaluza. Entienden que el documento de transporte internacional es incompleto para nuestra legislación pesquera y que correspondería al productor cumplimentar este documento.

Se acepta. El artículo 14 del Borrador 2, establece que será responsabilidad del productor la cumplimentación, emisión y transmisión electrónica del documento de transporte que debe acompañar el traslado de los productos pesqueros hasta la lonja, centro de expedición asociado a lonja o establecimiento autorizado de primera venta, cuando se trate de productos pesqueros comunitarios capturados en aguas de terceros países que entren en el territorio andaluz vía transporte en contenedores, o vía buque mercantil, por su desembarque, descarga o mediante cualquier otra modalidad de entrada

5.2. Lonja de Ayamonte. Asociación de Armadores Punta del Moral, S.C.A.,

Con fecha 11 de noviembre de 2016, presentan alegaciones al proyecto de decreto, que, de forma sucinta, se exponen a continuación:

1º) Están de acuerdo con que, en los lugares autorizados para el desembarque, donde no exista lonja, se dispongan de instalaciones para el control del pesaje, tal y como expresa el reglamento de control 1224/2009, pero que sean a cargo del titular del organismo con competencia en el control de las descargas, pues en caso contrario se estaría adjudicando obligaciones de adquisición y mantenimiento de instalaciones al propio sector pesquero y que consideran una situación no adecuada.

También observan que hay Puertos donde pueden desembarcarse productos pesqueros durante las 24 horas, pero también hay embarcaciones (como en el caso de arrastre de fondo de Portugal) que pueden pernoctar el fin de semana inclusive.

No se acepta. No se considera necesario que en el Decreto establezca quienes deben ser las entidades responsables de la adquisición y mantenimiento de los sistemas y equipamientos para el pesaje en los lugares autorizados para el desembarque, donde no hay lonja. Puede haber lugares en los que el propio sector, a través de sus organizaciones representativas, se haga cargo de la adquisición y mantenimiento de estas instalaciones y de la emisión del documento de transporte, como está ocurriendo en la actualidad con los desembarques en Punta del Moral que realiza esa Asociación, o de que sea la Autoridad Portuaria la que decida instalar los sistemas de pesaje en estos lugares para posteriormente concesionarlos.

En el Borrador 2, artículo 3.2 se establece que los lugares en los que no existan recintos portuarios pesqueros con lonjas y que, conforme a la Ley 1/2002, de 4 de abril de 2002, dispongan de una autorización para el desembarque de los productos pesqueros deberán disponer de los medios y equipamientos necesarios para el pesaje de los productos pesqueros y para la cumplimentación del documento de transporte que debe acompañar al producto hasta la lonja, centro de expedición asociado a lonja o establecimiento autorizado de primera venta.

En el artículo 14 se establece que será responsabilidad del productor la cumplimentación, emisión y transmisión electrónica del documento de transporte en estos lugares por lo que, será su responsabilidad garantizar el previo pesaje de los productos.

2º) En relación a la obligación de los titulares de las Lonjas de realizar el pesaje de todos los productos que se desembarcan en puerto, muestran su conformidad a la responsabilidad de aquellos productos que efectivamente entren en la lonja para ser transportados o vendidos, pero no en aquellos, aunque hayan desembarcado en el puerto no entren en la lonja. Por otra parte interpretan que esta obligación provocaría mantener la lonja con un servicio de 24 horas ya que hay barcos que pueden desembarcar incluso fines de semana.

El artículo 10.2 del Real Decreto 418/2015, por el que se regula la primera venta de los productos pesqueros, establece que “el concesionario de la lonja...cumplimentará y entregará al transportista el documento de transporte”. Para cumplimentar el documento de transporte deben previamente pesarse los productos pesqueros, por lo que se entiende que es responsabilidad también del titular de la lonja garantizar el pesaje de los productos pesqueros.

Por otra parte, el Borrador 2, en el artículo 14, establece la posibilidad de que el productor pueda cumplimentar el documento de transporte y entregarlo al transportista, cuando el desembarque de sus productos se produce fuera del horario de lonja. En este caso, el puerto de desembarque debe disponer de equipos de pesaje independientes de la lonja . El responsable del pesaje sería el productor.

3º) En relación a las Contra-prestaciones económicas, solicitan que sean unas comisiones unificadas en todas las Lonjas, para así no hacer una competencia desleal entre las mismas.

Respecto a las contraprestaciones económicas el Borrador 2 establece que el titular de la lonja y del centro de expedición asociado a lonja, podrá percibir una contraprestación económica de los productores, compradores y vendedurías, por los servicios prestados y, especialmente, por el pesaje y por la cumplimentación, emisión y transmisión electrónica de los documentos establecidos para el control de la comercialización en origen de los productos pesqueros.

Las contraprestaciones económicas serán establecidas por los titulares de las lonjas y centros de expedición asociados a lonja, de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca.

La unificación de las tarifas o comisiones por los servicios prestados en lonja o, al menos, el establecimiento de un rango de máximos y mínimos a percibir por la lonja en función de cada servicio, sería objeto de un posterior desarrollo reglamentario del Decreto ya que requerirá previamente realizar un análisis detallado en cada una de las lonjas para conocer los servicios que prestan , los gastos que les ocasiona, el volumen de trabajo que conllevan los servicios, los costes de explotación, el canon y las tasas que paga el titular de la lonja, los volúmenes de venta, la existencia de vendedurías ..etc

4º) Consideran que generar una obligación de emisión de los documentos de transporte al titular de la instalaciones para el control de los desembarques es correcta siempre y cuando la obligación de la adquisición de las instalaciones para el control sea para los responsables de la obligación de controlar las descargas, y no al sector pesquero. Entienden que el Decreto no determina quien es el responsable de adquirir las instalaciones necesarias para el control del pesaje , por lo que desconocen si puede ser el propio sector o puede ser la Agencia Publica de Puertos.

Como se ha indicado anteriormente No se considera necesario que el Decreto establezca quienes deben ser las entidades responsables de la adquisición y mantenimiento de los sistemas y equipamientos para el pesaje en los lugares autorizados para el desembarque, donde no hay lonja. Puede haber lugares en los que el propio sector, a través de sus organizaciones representativas, se haga cargo de la adquisición y mantenimiento de estas instalaciones, como está ocurriendo en la actualidad con los desembarques en Punta del Moral

que realiza esa Asociación, o de que sea la Autoridad Portuaria la que decida instalar los sistemas de pesaje en estos lugares.

5º) En relación con los plazos de la remisión de los documentos de comercialización, muestran su conformidad a los plazos de notas de venta y las declaraciones de recogida, sin embargo Muestran su disconformidad a los documentos de transporte, pues la aplicación facilitada por la Administración provoca retrasos en su tramitación al no facilitar desplegables que agilicen la búsqueda y tener que redactar la información manualmente.

En el Borrador 2 No se establecen los plazos de remisión de las notas de venta ni del resto de documentos, ya que es intención del MAPAMA, y así lo recoge el proyecto de modificación del Real Decreto 418/2015, por el que se regula la primera venta de los productos pesqueros, que las notas de venta, documentos de transporte, declaraciones de recogida, y documentos de trazabilidad se remitan de forma electrónica de manera que la información esté en poder de las comunidades autónomas y de la Secretaría General de Pesca EN TIEMPO REAL desde que se produzca. Por tanto, hasta tanto no se modifiquen los plazos, éstos serán los establecidos en el Real Decreto 418/2015.

En cuanto a la aplicación facilitada por la Dirección General de Pesca y Acuicultura debe tenerse en cuenta que se trata de una aplicación establecida para facilitar al sector pesquero el cumplimiento de esta obligación reglamentaria de disponer de un documento de transporte cuando se trasladan productos pesqueros antes de su primera venta.

Es una aplicación diseñada para que pueda ser usada por el sector pesquero en general, por lo que los desplegables con la información de las especies que se desembarcan, puertos, buques etc que agilizarían la cumplimentación de este documento debe ser realizada por el propio sector que debe incluir en la aplicación aquella información que le facilite su cumplimentación.

6º) Sobre la extinción de la autorización de los establecimiento de primera venta, consideran conveniente exigir estar al corriente de las obligaciones fiscales, laborales y no tener deudas con la Agencia Pública de Puertos.

No se acepta por considerar que NO procede establecer más causas de extinción y revocación de las autorizaciones de primera venta que las establecidas en el proyecto de Decreto.

7º) Consideran que debería de haber un plazo de 3 meses para actualizar y dar entrada a nuevas vendedurías que cumplan con las condiciones exigidas a tal efecto.

No se acepta ya que ha sido una reivindicación constante del sector pesquero eliminar las vendedurías o, al menos, no incrementarlas.

5.3. La Lonja de Isla Cristina. Lonja de Isla S.L.

Con fecha 11 de noviembre de 2016 presentan escrito de alegaciones al proyecto de Decreto, mediante fax a la Dirección General de Pesca y Acuicultura. De forma sucinta se exponen a continuación las observaciones realizadas :

1º) Consideran conveniente disponer de un listado de los establecimientos autorizados.

En la página web de la CAPDER se publica el listado de los establecimientos autorizados a realizar primera venta en el territorio andaluz.

2º) Opinan que la Lonja no puede hacerse responsable de garantizar la trazabilidad de los productos adquiridos por los compradores una vez que se ha manipulado y reenvasado por los mismos.

En ningún momento se establece que sea responsabilidad del titular de la lonja garantizar la trazabilidad más allá de la primera venta. La responsabilidad del titular de la lonja es la de facilitarle al comprador, junto con la factura o albarán la “información de trazabilidad” que establece el artículo 58 del Reglamento de Control.

3º) No entienden que el titular de la lonja sea responsable de la veracidad de los datos del pesaje “excepto cuando se realice a bordo del buque”. Solicitan que se les indique cuales son los casos de excepción.

La excepción es cuando el pesaje se realiza a bordo del buque en aplicación de un plan de muestreo aprobado conforme al artículo 60.3 del Reglamento de Control.

4º) Preguntan cada cuánto tiempo tienen que mandar el registro actualizado de compradores.

El artículo 8 del Borrador 2 establece que el titular de la lonja y del centro de expedición asociado a lonja, deberá remitir a la Dirección General competente en pesca y acuicultura marina en la primera quincena del año la relación de los compradores que figuren inscritos en su registro a efectos de lo dispuesto en el artículo 6.1. d) del Real Decreto 418/2015, de 29 de mayo. Asimismo, comunicará las altas y bajas de compradores registrados que se produzcan durante el año.

5º) En relación con el establecimiento del precio del contrato que el Borrador 1 establecía que no podía ser inferior al precio mínimo de la subasta del año anterior creen mas conveniente tomar como referencia el precio medio de la especie bien del año anterior, o bien del mes anterior, a decisión del concesionario de la lonja.

En el Borrador 2 no se establece “precio mínimo “en los contratos que se realicen en las lonjas

6º) Solicitan aclaración de qué hacer con los compradores que vienen de fuera y no disponen de ningún espacio donde realizar la manipulación de los productos adquiridos.

En el Borrador 2 se establece (art. 11) que dentro de los recintos de las lonjas y centros de expedición asociados a lonja no se podrán realizar agrupación o división de los lotes adquiridos por los compradores.

7º) Con respecto a las contraprestaciones económicas a percibir por los concesionarios de lonja opinan que es mejor un acuerdo entre los puertos y visto Bueno de la Dirección General de Pesca, aplicable para todos los puertos andaluces para evitar malas praxis de algunas lonjas.

Respecto a las contraprestaciones económicas el Borrador 2 establece que el titular de la lonja y del centro de expedición asociado a lonja, podrá percibir una contraprestación económica de los productores, compradores y vendedurías, por los servicios prestados y, especialmente, por el pesaje y por la cumplimentación, emisión y transmisión electrónica de los documentos establecidos para el control de la comercialización en origen de los productos pesqueros.

Las contraprestaciones económicas serán establecidas por los titulares de las lonjas y centros de expedición asociados a lonja, de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca.

La unificación de las tarifas o comisiones por los servicios prestados en lonja o, al menos, el establecimiento de un rango de máximos y mínimos a percibir por la lonja en función de cada servicio, sería objeto de un posterior desarrollo reglamentario del Decreto ya que requerirá previamente realizar un análisis detallado en cada una de las lonjas para conocer los servicios que prestan, los gastos que les ocasiona, el volumen de trabajo que conllevan los servicios, los costes de explotación, el canon y las tasas que paga el titular de la lonja, los volúmenes de venta, la existencia de vendedurías ..etc

8º) Consideran que si el titular de la lonja es el responsable de cumplimentar y expedir el documento de transporte, la Autoridad Portuaria no debería cobrar por ello.

La Autoridad Portuaria ni emite documentos de transporte ni cobra ninguna tasa.

9º) Solicitan aclaración de quién realiza el conduce en los puertos donde no hay lonjas, no autoridad portuaria.

El Borrador 2, en el artículo 14, establece la posibilidad de que el productor pueda cumplimentar el documento de transporte y entregarlo al transportista, cuando el desembarque de sus productos se produce en un lugar autorizado que no dispone de lonja. En este caso, el puerto de desembarque debe disponer de equipos de pesaje independientes de la lonja. El responsable del pesaje sería el productor. La responsabilidad del titular de la lonja es la de no permitir la exposición y venta de productos transportados si no se dispone del documento de transporte debidamente cumplimentado y la de hacer referencia en la nota de venta al documento de transporte.

10º) Indican que la etiqueta al salir de la cinta cae sobre la caja, por lo que la etiqueta va "unidad al producto", no pegada o fijada.

Lo que dispone la normativa vigente, y así lo recoge el Borrador 2, es que la información de trazabilidad se transmitirá a través de un medio de identificación como un código, un código de barras, un circuito integrado o un dispositivo o sistema de marcado similares. El medio de identificación elegido por el operador debe estar fijado en el envase o envases que conforman

el lote

5.4 Lonja de Adra. Cofradía de Pescadores de Adra,

Remiten un escrito de alegaciones al proyecto de decreto a la Federación andaluza de Cofradías de Pescadores, FACOPE, que lo envía a esta Dirección General el 8 de noviembre de 2016. A continuación se exponen, de forma sucinta, las alegaciones :

1º) Entienden que para conseguir el objetivo que pretende este proyecto de decreto, debería procederse a modificar el proyecto normativo teniendo en cuenta el estado y la situación del sector y sobre todo teniendo en cuenta las peculiaridades de la actividad, los puntos de descarga de los productos de la pesca, etc. En los lugares que no se disponga de lonja, y que por la distancia del puerto de destino para su primera venta, el tener un punto de pesaje,... haría imposible el poder descargar en algunos lugares pues el mantenimiento del lugar de descarga para las pocas descargas que se hacen haría insostenible su mantenimiento.

En el proyecto normativo se han tenido en cuenta las particularidades del sector pesquero andaluz, pero siempre en el marco de la normativa vigente en materia de comercialización de los productos pesqueros.

2º) En relación a los centros de expedición, señalan la imposibilidad de mantener un centro de expedición por la poca producción de moluscos bivalvos. Por ello proponen pescar estas especies cuando las zonas de producción estén abiertas.

No procede .

3º) En relación con los lugares autorizados para el desembarque que no dispone de lonja consideran que la adquisición e instalación de los equipos de pesaje sería insostenible para el sector pesquero que descarga en algunos puertos como el de Almerimar. Consideran que se debería prever en un desarrollo especial teniendo en cuenta una serie de especificaciones y cuestiones que hicieran posible poder ejercer la actividad, pescar y desembarcar las capturas con un documento de trazabilidad hasta la lonja autorizada.

No procede. No se pueden establecer excepciones que vayan en contra de la normativa comunitaria o estatal que regula la comercialización de los productos pesqueros. En el proyecto normativo se han tenido en cuenta las particularidades del sector pesquero andaluz, pero siempre en el marco de la normativa vigente en materia de comercialización de los productos pesqueros.

4º) En relación a la prohibición de agrupación o separación de lotes una vez subastados en el recinto de la lonja consideran que es un perjuicio para el sector tener que disponer de una infraestructura para esta actividad y una pérdida de calidad para el pescado .

La prohibición de agrupación o separación de los lotes adquiridos que realizan los compradores en el mismo recinto de la lonja es una práctica habitual pero prohibida por la normativa sanitaria. La incorporamos en el Borrador 2 ya que es un objetivo del Decreto garantizar la trazabilidad de los productos pesqueros y esta práctica dificulta la trazabilidad.

5º) Muestran su disconformidad con la responsabilidad del concesionario de la lonja, en el control de descargas y conduces.

El Borrador 2, a este respecto, establece lo mismo que el artículo 10.2 del Real Decreto 418/2015, por el que se regula la primera venta de los productos pesqueros: “El concesionario de la lonja...del puerto o lugar donde se hayan desembarcado los productos, cumplimentará y entregará al transportista el documento de transporte”

5.5. Lonja de Carboneras. Cofradía de Pescadores de Carboneras

Con fecha 8 de noviembre de 2016, presenta escrito con alegaciones que, de forma sucinta, se expone a continuación:

1º) Explican la subasta online que llevan a cabo para el pez espada y que consideran que funciona bien y solicitan que se acepte este tipo de subasta. En esta subasta a veces los barcos no descargan en Carboneras sino en otros puertos, donde se realiza el pesaje exacto de las capturas y se emite la factura.

Se acepta. El artículo 9.3 del Borrador 2 establece que las lonjas y centros de expedición asociados a lonja que dispongan de los equipos y medios necesarios podrán realizar subastas no presenciales o subastas online, siempre que se garantice el cumplimiento de la normativa vigente en materia comercialización de los productos pesqueros y se garantice la transparencia de las operaciones de venta. Asimismo dispone que reglamentariamente se establecerán las condiciones para el desarrollo de esta modalidad de subasta.

5.6 Lonja de Bonanza. Cofradía de Pescadores de Sanlúcar de Barrameda,

Con fecha 11 de noviembre de 2016, presenta escrito de alegaciones, que, de forma sucinta se exponen a continuación:

1º) No se observa ningún tipo de conexión entre la figura de las OPP y la regulación de la comercialización en origen y teniendo en cuenta que serán las figuras con mayor peso en futuras etapas, debería tratarse al nivel de las cofradías o como si fueran otros concesionarios más. Solicitan se incluya en el texto una mayor relación con los Planes de Producción y Comercialización de las OPP, y en todo caso con la función específica dentro de la lonja.

No es objeto del Decreto establecer una relación de los Planes de Producción y Comercialización de las OPP con la comercialización en origen.

2º) Señalan que en las mayoría de las lonjas, se está produciendo el reenvasado y reetiquetado, y que esta actividad no se contempla e el Decreto ni en las concesiones de la APPA .Solicitan se regule.

En el Borrador 2 se establece (art. 11) que dentro de los recintos de las lonjas y centros de expedición asociados a lonja no se podrán realizar agrupación o división de los lotes adquiridos por los compradores. La prohibición de agrupación o separación delos lotes adquiridos que realizan los compradores en el mismo recinto de la lonja es una práctica habitual pero prohibida por la normativa sanitaria. La incorporamos en el Borrador 2 ya que es

un objetivo del Decreto garantizar la trazabilidad de los productos pesqueros y esta practica dificulta la trazabilidad.

3º) En relación con las estadísticas pesqueras, observan que parte de la producción se queda fuera de las estadísticas debido a que no se corrigen a tiempo los errores en las notas de venta. Solicitan mejorar el sistema de manera que los pequeños errores en las notas de venta, como por ejemplo que no esta bien el CIF del comprador, no afecten a las estadísticas.

No es objeto del Decreto. No obstante ya existe una comunicación directa y continua del equipo IDAPES de la Dirección General de Pesca y Acuicultura con los responsables de cumplimentar las notas de venta en las lonjas al objeto de corregir los errores detectados en el plazo legalmente establecido para la oficialización de los datos.

4º) En relación a la actividad de pesca-turismo, observan que el proyecto normativo no trata esta actividad para permitir la venta directa al consumidor final Consideran que es una gran ocasión para que al menos se fijen las bases en la parte comercial..

No es objeto del Decreto la regulación de la actividad de “pesca-turismo”, sólo se recoge la posibilidad de venta al consumidor final en una lonja, cuando esta venta se realiza en el marco de una actividad de pesca turismo.

5º) En relación a los descartes, creen que no se trata prácticamente en el proyecto y solicitan su inclusión, así como se especifique qué se hace con esa producción, opciones, etc.

No es objeto del Decreto el tema de los “descartes”, tan sólo el Sistema de Información que establece el Decreto tendrá en cuenta los descartes en la cumplimentación de las notas de venta.

6º) En relación a la prohibición de realizarse segundas ventas en el recinto de lonja, ni reenvasado de los productos adquiridos por los compradores que implique la agrupación o separación de lotes, solicitan se estudien otras fórmulas porque actualmente estas practicas se están produciendo en la mayoría de las lonjas, por ejemplo en las ventas que realizan para MERCADONA.

Como ya se ha informado, en el Borrador 2 se establece (art. 11) que dentro de los recintos de las lonjas y centros de expedición asociados a lonja no se podrán realizar segundas ventas ni agrupación o división de los lotes adquiridos por los compradores.

La prohibición de realizar segundas ventas está establecida en el artículo 4.6 del Real Decreto 418/2015, por el que se regula la primera venta de los productos pesqueros

La prohibición de agrupación o separación de los lotes adquiridos que realizan los compradores en el mismo recinto de la lonja es una práctica habitual pero prohibida por la normativa sanitaria. La incorporamos en el Borrador 2 ya que es un objetivo del Decreto garantizar la trazabilidad de los productos pesqueros y esta practica dificulta la trazabilidad.

7º) Opinan que debería existir una mayor conexión entre el título habilitante que otorga la APPA y la normativa vigente en materia de comercialización pesquera. Consideran que la Dirección General de Pesca debería informar este tipo de autorizaciones o títulos habilitantes.

En el Borrador 2 se establece que las Autoridad Portuaria otorgarán el título habilitante para la ocupación y explotación de la lonja y del centro de expedición asociado a la lonja teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 64 y 67 de la Ley 1/2002, de 4 de abril de 2002.. A estos efectos solicitará de la Dirección General competente en pesca y acuicultura marina informe sobre si la entidad solicitante del título habilitante para la ocupación de los inmuebles portuarios es una organización representativa del sector pesquero extractivo.

La Dirección General competente en pesca y acuicultura marina otorgará la autorización de primera venta a las entidades que dispongan del título de ocupación que otorga la autoridad portuaria. En la autorización se recogerán las condiciones de la autorización de primera venta y su incumplimiento podrá ser causa de revocación.

8º) Consideran importante delimitar la responsabilidad de la veracidad de los datos resultantes del pesaje. Será del titular de la lonja hasta que el producto sale de la lonja. Cuando sale de la lonja la responsabilidad es del transportista o comprador.

De acuerdo con las disposiciones del Decreto, el concesionario de la lonja es responsable del pesaje de los productos pesqueros que se exponen para primera venta y también de cumplimentar y entregar al transportista el documento de transporte que acompaña a los productos a otra lonja para su primera venta. Estos datos deben estar registrados en su sistema. Cuando el producto sale de la lonja bien identificado y con los documentos si se modifican los datos no es responsabilidad de la lonja.

9º)En relación al precio del contrato, indican que este puede ser muy variable por que debería incluirse un rango de ventas.

En el Borrador 2 no se establece si el precio por especie/ kilogramos es una cuantía fija o variable. No obstante, en el caso de que se opte por indicar una cuantía variable se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 9 la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria.

10º) Solicitan un mayor desarrollo de las ventas directas al consumidor final en el contexto de pesca turismo.

Se considera suficiente lo establecido en el artículo 8, apartado 3.3 en el Borrador 2.

11º) Solicitan una mayor definición de las contraprestaciones económicas, solicitan aclaración sobre de quién se recibe la contraprestación, porqué conceptos puede pedirse, con qué criterio se autoriza una cantidad u otra, etc.

Respecto a las contraprestaciones económicas el Borrador 2 establece que el titular de la lonja y del centro de expedición asociado a lonja, podrá percibir una contraprestación económica de los productores, compradores y vendedurías, por los servicios prestados y,

especialmente, por el pesaje y por la cumplimentación, emisión y transmisión electrónica de los documentos establecidos para el control de la comercialización en origen de los productos pesqueros.

Las contraprestaciones económicas serán establecidas por los titulares de las lonjas y centros de expedición asociados a lonja, de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca.

La unificación de las tarifas o comisiones por los servicios prestados en lonja o, al menos, el establecimiento de un rango de máximos y mínimos a percibir por la lonja en función de cada servicio, sería objeto de un posterior desarrollo reglamentario del Decreto ya que requerirá previamente realizar un análisis detallado en cada una de las lonjas para conocer los servicios que prestan, los gastos que les ocasiona, el volumen de trabajo que conllevan los servicios, los costes de explotación, el canon y las tasas que paga el titular de la lonja, los volúmenes de venta, la existencia de vendedurías ..etc

12º) Solicitan un mayor desarrollo de la obligación de desembarque y de la relación entre descarte-sandach.

No es objeto del Decreto regular el descarte o los sandach

13º) Solicitan aclaración de cómo van a cumplimentar el documento de registro en formato electrónico los barcos.

El Sistema de Información que establece el artículo 18 del Borrador 2 determinará las aplicaciones informáticas que se pondrán a disposición de los responsables de cumplimentar el documento de registro.

15º) En relación al Capítulo de Infracciones y sanciones, consideran que deberá especificarse las responsabilidades en las funciones de pesaje y emisión de documentación de transporte que asume el concesionario de la lonja.

Las responsabilidades del concesionario de la lonja están establecidas en los capítulos del Borrador 2 que corresponden.

5.7. Lonja de Punta Umbría. Cofradía de Pescadores de Punta Umbría “Santo Cristo del Mar”

Con fecha el 8 de noviembre de 2016, se recibe escrito con las alegaciones, que de forma sucinta se exponen a continuación:

1º) Con respecto a las contraprestaciones que el titular de la lonja podrá percibir por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Decreto para el control de la comercialización en origen de los productos pesqueros la Cofradía entiende que la cuantía de dicha contraprestación debe quedar regulada expresamente y citarse de forma concreta en el Decreto que se apruebe y, asimismo, que se penalice el hecho de no pagar tal contraprestación.

Respecto a las contraprestaciones económicas el Borrador 2 establece que el titular de la

lonja y del centro de expedición asociado a lonja, podrá percibir una contraprestación económica de los productores, compradores y vendedurías, por los servicios prestados y, especialmente, por el pesaje y por la cumplimentación, emisión y transmisión electrónica de los documentos establecidos para el control de la comercialización en origen de los productos pesqueros.

Las contraprestaciones económicas serán establecidas por los titulares de las lonjas y centros de expedición asociados a lonja, de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca.

La unificación de las tarifas o comisiones por los servicios prestados en lonja o, al menos, el establecimiento de un rango de máximos y mínimos a percibir por la lonja en función de cada servicio, sería objeto de un posterior desarrollo reglamentario del Decreto ya que requerirá previamente realizar un análisis detallado en cada una de las lonjas para conocer los servicios que prestan, los gastos que les ocasiona, el volumen de trabajo que conllevan los servicios, los costes de explotación, el canon y las tasas que paga el titular de la lonja, los volúmenes de venta, la existencia de vendedurías ..etc

6. ASOCIACIONES DE ARMADORES.

6.1. Asociación de Armadores de Buques de Pesca de Palos de la Frontera (Huelva),

Con fecha 31 de octubre de 2016 presenta escrito de alegaciones que, de forma sucinta, se exponen a continuación:

1º Solicitan aclaración sobre quién será el titular de las instalaciones para el pesaje emisión y transmisión electrónica de los documentos de transporte en los casos de puertos pesqueros en el que no existe lonja. Entienden que debe ser la Agencia Publica de Puertos.

No se considera necesario que en el Decreto establezca quienes deben ser los titulares de los sistemas y equipamientos para el pesaje en los lugares autorizados para el desembarque en los que no hay lonja. Puede haber lugares en los que el propio sector, a través de sus organizaciones representativas, se haga cargo de la adquisición y mantenimiento de estas instalaciones y de la emisión del documento de transporte, como está ocurriendo en la actualidad con los desembarques en Punta del Moral, o de que sea la Autoridad Portuaria la que decida instalar los sistemas de pesaje en estos lugares para posteriormente concesionarlos.

2º Proponen que si el titular de estas instalaciones no es la Agencia Publica de Puertos, que sean las entidades representativas del sector que operan en cada puerto. En el caso del Puerto de Mazagón sería la Asociación de Armadores de Buques de Pesca de Palos quien se encargaría del pesaje y emisión del documento de transporte de todo el sector que opera en el puerto de Mazagón, tanto de miembros de la Asociación como de no miembros y siempre que la APPA ponga a disposición de dicha Asociación los espacios y medios para ello.

No es necesario que el Decreto determine que sean las entidades representativas del sector las titulares de las instalaciones encargadas del pesaje y emisión del documento de transporte en

los lugares autorizados para el desembarque que no dispongan de lonja.

Lo que si establece el Borrador 2 en su artículo 14, es la responsabilidad del productor en la cumplimentación, emisión y transmisión electrónica del documento de transporte.

Es conveniente que sean las organizaciones representativas del sector pesquero extractivo que operan en cada puerto las que sean titulares de estas instalaciones y faciliten a sus asociados el cumplimiento de las obligaciones de pesaje y de emisión del documento de transporte.

3º) Finalmente solicitan que la Dirección General de Pesca y Acuicultura ponga a disposición de los armadores algún tipo de aplicación informática o Plataforma en página web o similar para realizar los envíos de los documentos de transporte, para que todo el sector trabaje de la misma forma.

La Dirección General de Pesca y Acuicultura ha puesto a disposición del sector la aplicación informática que demandan y, concretamente con la Asociación de Armadores de buques de pesca de Palos de la Frontera, ha mantenido reuniones para explicarles el funcionamiento de esta aplicación.

6.2. Asociación de Pescadores Artesanales Parque Natural Cabo de Gata-Níjar (PESCARTES).

Con fecha 11 de noviembre presentan en la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, escrito con alegaciones que, de forma sucinta, se exponen a continuación:

1º) Explican que las figuras de protección de la franja marina y terrestre de Cabo de Gata ha tenido como consecuencia la ausencia de infraestructuras de apoyo al sector pesquero.

Para mantener la actividad pesquera en estos núcleos del Parque Natural de Cabo de Gata-Níjar consideran necesario buscar una solución viable y que garantice el control en origen de la comercialización.

Proponen como solución que el transporte de los productos procedentes de la pesca de embarcaciones que se desembarcan en zonas autorizadas se trasladen por vía terrestre hasta la lonja o establecimiento autorizado para su primera venta acompañados de un documento de transporte cumplimentado por el productor.

En el Borrador 2, artículo 3.2 se establece que los lugares en los que no existan recintos portuarios pesqueros con lonjas y que, conforme a la Ley 1/2002, de 4 de abril de 2002, dispongan de una autorización para el desembarque de los productos pesqueros deberán disponer de los medios y equipamientos necesarios para el pesaje de los productos pesqueros y para la cumplimentación del documento de transporte que debe acompañar al producto hasta la lonja, centro de expedición asociado a lonja o establecimiento autorizado de primera venta.

En el artículo 14 se establece que será responsabilidad del productor la cumplimentación, emisión y transmisión electrónica del documento de transporte en los lugares autorizados para el desembarque que no disponen de lonja. Será por tanto responsabilidad de los productores garantizar el previo pesaje de los productos.

Es conveniente que sean las organizaciones representativas del sector pesquero extractivo que desembarque en estos lugares autorizados las que faciliten a sus asociados el cumplimiento de las obligaciones de pesaje y de emisión del documento de transporte.

6.3. Asociación de los profesionales del Sector Pesquero del Litoral Mediterráneo Andaluz (VENUX NUX),

Con fecha 9 de noviembre de 2016 presenta escrito de alegaciones en el Ayuntamiento de Vélez- Málaga ,que es recibido en esta Dirección General el 14 de noviembre de 2016.

1º) Opinan que el sector pesquero extractivo y concretamente el de “artes menores”, de eslora igual o inferior a 10 metros resulta enormemente perjudicado en relación con lo que se pretende regular.

No se entiende porque se realiza esta afirmación. El proyecto normativo no diferencia las obligaciones del sector pesquero en la comercialización en origen de sus capturas con relación a la eslora.

2º) En el , aprecian un concepto genérico o indeterminado “Para los productos que no tienen obligación de vender en lonja...” No constan claramente qué productos son objeto de no obligatoriedad de su venta en lonja.

En el artículo 12 del Borrador 2 se establece que es obligatorio cumplimentar una nota de venta cuando se produce la primera venta de productos de la pesca extractiva marítima y del marisqueo vivos, frescos o refrigerados y productos de la pesca extractiva marítima congelados, ultracongelados, transformados o estabilizados a bordo o en tierra de algunas de las formas recogidas en el artículo 30.d) del Reglamento (UE) nº 1379/2013, de 11 de diciembre de 2013.

No es necesario cumplimentar una nota de venta cuando se trata de productos de la acuicultura, algas y argazos. Para estos productos se debe cumplimentar una nota de venta.

3º) Solicitan establecer la obligación, a los agentes que participan en la cadena de comercialización, de que el producto pueda estar a disposición del consumidor el mismo día de su captura, o al menos en el transcurso de las 24 horas de haber sido capturado, al objeto de garantizar la frescura de los productos pesqueros.

No procede establecer esta obligación.

4º) Solicitan un sello de calidad como producto del litoral andaluz, donde destacar su calidad y frescura y así obtener mejor precio en su primera venta.

No es objeto de este Decreto

5º) Opinan que se debería permitir a los productores de pequeña escala e incluso de capturas diversificadas en las especies y en bajas cantidades, que previo los trámite y documentos de trazabilidad, transporte y o registro que procedan. puedan vender directamente al consumidor final o minoristas.

No se acepta porque no se considera conveniente recoger esta posibilidad en el Decreto. No obstante, si se considerase oportuno autorizar en casos puntuales esta venta directa al

consumidor, se podría autorizar en base al Real Decreto 418/2015, por el que se regula la primera venta de los productos pesqueros, aunque no se recoja esta posibilidad en el Decreto.

6º) En relación a los centros o zonas de producción acuícolas/piscifactorías, opinan que se les está dando un tratamiento más benévolo que a los productores (pescadores extractivos), pues se les permite la primera venta en los centros de producción, cuestión ésta que no se les permite a los productores extractivos de bivalvos u otras especies que se consumen al fresco y no llevan destino para su transformación.

El Decreto, en este sentido, establece las mismas obligaciones que la normativa estatal en relación con la primera venta de los productos de la pesca y de la acuicultura.

7º) En relación a los descartes, indican que el hecho de que no se pueda destinar a consumo humano, pone en entredicho el hecho de la calidad de nuestros productos, aunque no contengan las tallas fijadas y en cambio se puedan destinar para otros fines, que ni tan siquiera son especificados en el borrador.

No es objeto de este Decreto determinar el destino de los descartes.

7. CENTROS DE EXPEDICIÓN .

7.1. Bivalvos atlántico S.L

Con fecha 28 de octubre de 2016 presentan escrito de alegaciones que, de forma sucinta, se exponen a continuación:

1º) Consideran conveniente que el documento de registro, para evitar que las capturas en las zonas de producción se comercialicen sin control, que el documento de registro sea cumplimentado en la misma zona de producción, para lo cual el mariscador se proveerá de una balanza, para que una vez seleccionado y calibrado el molusco bivalvo, se proceda al pesado y cumplimenten el documento de registro con todos los datos necesarios, especialmente el centro de expedición de destino.

El documento de registro debidamente cumplimentado debe acompañar a los moluscos en su traslado desde la zona de producción hasta el centro de expedición. No es necesario establecer ninguna particularidad más sobre este documento en el Decreto

2º) Proponen que cuando la Administración cierra alguna zona de producción, haya la posibilidad de realizar contra análisis por parte de las Asociaciones de mariscadores y centros de expedición, en laboratorios legalmente autorizados, independientes de la Administración y dichos resultados sean tenido en cuenta para proceder o no al cierre.

No es objeto del Decreto de comercialización en origen de los productos pesqueros.

3º) Aconsejan una veda para la coquina ente el 15 de abril al 31 de mayo, que coinciden con la época de desove y en consonancia a los periodo que también se establecen en países vecinos.

No es objeto del Decreto de comercialización en origen de los productos pesqueros.

4º) Proponen la homologación de una zaranda para calibrado de la coquina, que permita un margen de error del 10%, ya que no consideran idóneo, que las autoridades y centros de expedición tomen las medidas a través de un calibrador, coquina por coquina.

No es objeto del Decreto de comercialización en origen de los productos pesqueros.

8. CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE ANDALUCÍA.

Con fecha 24 de noviembre de 2016 se recibe informe de alegaciones que, de forma sucinta, se indican a continuación:

1º) Consideran que el proyecto de Decreto en su mayor parte reproduce la regulación estatal en la materia. La multiplicación de normas que regulan aspectos idénticos, supone un tremendo obstáculo a la libertad de establecimiento, pues las empresas con presencia en diferentes comunidades autónomas deben adaptar su actividad a diferentes normativas.

Aconsejan para evitar esta circunstancia, regular únicamente las particularidades propias de la Comunidad Autónoma Andaluza, remitiéndose, para lo demás, a lo ya regulado en la normativa nacional.

No se acepta. El Borrador 2 desarrolla la normativa básica del Estado en materia de primera venta, recogiendo los diversos aspectos que la normativa estatal establece que deben ser regulados por las comunidades autónomas y las particularidades propias del desarrollo de esta actividad en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Los aspectos “idénticos” a la normativa estatal en el proyecto de Decreto se recogen para facilitar al sector pesquero andaluz, extractivo y comercial, el entendimiento y la comprensión de las normas que regulan la comercialización en origen de los productos pesqueros sin tener que recurrir a consultar la profusa normativa en esta materia.

2º) En relación con la información de trazabilidad señalan que debe recogerse lo establecido en el Reglamento Europeo 404/2011, en su artículo 66.5, los operadores colocarán la información de trazabilidad mediante un código, código de barras o dispositivo electrónico similar.

Se acepta. Desde el 1 de enero de 2015, de acuerdo Art. 67.6 del Reglamento del Reglamento de Ejecución (UE) 404/2011 “Los operadores colocarán la información sobre los productos de la pesca y la acuicultura indicada en el artículo 58, apartado 5, del Reglamento de control a través de un medio de identificación como un código, un código de barras, un circuito integrado o un dispositivo o sistema de marcado similares”.

Para el cumplimiento de esta obligación, la Dirección General de Ordenación Pesquera, del MAPAMA ha dado unas instrucciones que han sido comunicadas a todos los operadores y al personal encargado del control e inspección pesquera.

En el artículo 19 del Borrador 2 se recoge la respuesta del MAPAMA, sobre como debe transmitirse la “información de trazabilidad”

3º) Solicitan que la norma se ajuste a los requerimientos de información establecidos por la NORMA AENOR UNE 195004, ya que si bien el texto señala que la información relativa al buque pesquero no será obligatoria cuando, después de la primera venta se produzca agrupación o separación de lotes, la NORMA AENOR UNE 195004, establece que además del buque tampoco hay que transmitir entre otras: la fecha de captura o el código 3-alfa.

No procede. En el Borrador 2 no se relacionan los requerimientos de la información de trazabilidad que deben transmitirse entre operadores, entre otras cuestiones porque el MAPAMA va a elaborar un Real Decreto en el que se detallará la información de trazabilidad que obligatoriamente habrá de transmitirse. En el Borrador 2 tan sólo se indica que se debe transmitir la información de trazabilidad establecida en el artículo 58 del Reglamento de Control.

4º) Solicitan la eliminación de la obligación de consignar en las etiquetas expedidas en las lonjas andaluzas, la denominación de los diferentes caladeros andaluces ya que no sería estrictamente obligatorio según el Reglamento Europeo 1379/2013, por el que bastaría con indicar la subzona FAO 27 ó 37 correspondiente.

La denominación de los caladeros andaluces en las etiquetas expedidas por las lonjas tiene como objetivo mejorar la comercialización de los productos pesqueros andaluces, promoviendo la mejor identificación de los productos pesqueros. Esta mayor precisión de las zonas de captura sería una información voluntaria para el consumidor prevista Reglamento Europeo 1379/2013.

5º) Solicitan la eliminación de la obligatoriedad de estar en posesión del documento de trazabilidad, de manera que baste un documento acreditativo de que ha sido enviado electrónicamente. La normativa nacional impone la obligación a la lonja o establecimiento autorizado de comunicar electrónicamente la información de trazabilidad a la administración. Por tanto, dicha información, al momento de transportarse, está en poder de la administración, sin que fuera necesario que estuviera en posesión del transportista.

Respecto a la documentación que debe llevar el transportista el Borrador 2 establece lo mismo que la normativa estatal. Es una de las cuestiones “idénticas” que se ha considerado conveniente contemplar para facilitar la comprensión de la norma.

La Directora General de Pesca y Acuicultura

Margarita Pérez Martín